



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NRO. 6
GRUPO REGIONAL SOPORTE Y SEGUIMIENTO SERVICIO DE ALTO IMPACTO

GS-2026- 025952 - REGI6 20.1

Envigado, 14 de octubre de 2026

Señora teniente coronel

LILIANA ANDREA GIRALDO MEDINA

Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No 6.

Cra 43 a 48c sur 45

Envigado - Antioquia

Asunto: Solicitud de ajuste al estudio previo **PN RASES 6 SA PSS 279 - 2026**

El presente oficio tiene como finalidad registrar formalmente el ajuste al estudio previo correspondiente al proceso de contratación citado, actualmente publicado en etapa de proyecto de pliego de condiciones en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

El objeto del proceso es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD QUE INCLUYA LOS SERVICIOS AMBULATORIOS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS, DE URGENCIAS, Y UNIDADES DE CUIDADO CRÍTICO (INTERMEDIO E INTENSIVO); ASÍ COMO TODAS LAS ESPECIALIDADES Y SUBESPECIALIDADES MÉDICAS, QUIRÚRGICAS E INTERVENCIONISTAS. EL SERVICIO COMPRENDE ADEMÁS EL APOYO DIAGNÓSTICO, TERAPÉUTICO Y DE REHABILITACIÓN, LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS E INSUMOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO NO. 6**

Respetuosamente se solicita aprobar el presente ajuste al estudio previo **PN RASES 6 SA PSS 279 – 2026**.

1. Si bien dentro de la normativa aplicable al presente proceso de contratación, Decreto 1082 de 2015, se prevé que se debe solicitar una póliza de responsabilidad extracontractual, esta normativa también enmarca los requisitos – suficiencia y fin de la garantía.

Específicamente el artículo “**ARTÍCULO 2.2.1.2.3.2.9. Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual**” insta las características – requisitos puntuales que debe cumplir la garantía:

“1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.

3.2. Cobertura expresa de perjuicios extramatrimoniales.

3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.

3.4. Cobertura expresa de amparo patronal.

3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios"

En el caso que nos atañe, la entidad observante comparte una garantía denominada "*Responsabilidad civil de daños a Terceros*" y mencionan unas coberturas – amparos específicos, que corresponden en su mayoría con los amparos establecidos en la norma ARTÍCULO 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Particularmente, se destaca la siguiente redacción que presenta el observante como muestra del actual contrato para la prestación de estos servicios:

La presente póliza cubre la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputada a la FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL con NIT 890.900.518-4 durante la ejecución del al contrato 65-7-20200-26 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – POLICÍA NACIONAL – REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N° 6 Y LA FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL.

En atención a la observación presentada respecto a la exigencia de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, esta Entidad, en ejercicio de su autonomía y en aplicación de los principios de economía, eficiencia y libre concurrencia que rigen la contratación estatal, se permite informar que acepta la observación bajo las siguientes consideraciones técnicas:

la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual o la acreditación de una garantía a través de una póliza que ampare el riesgo de responsabilidad civil extracontractual (daños a terceros), incluida la cobertura por Predios, Labores y Operaciones. Para tal efecto, la viabilidad de dicha póliza quedará sujeta a que el oferente aporte una certificación expedida por la compañía aseguradora, en la que conste expresamente:

- Alcance de la Cobertura: Que la cobertura sea suficiente para amparar los riesgos derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual (daños a terceros)
- Suficiencia y Disponibilidad del Cupo: Que el valor asegurado disponible para el riesgo específico no es inferior a doscientos (200) SMMLV, certificando que dicho límite no se encuentra agotado, afectado o comprometido por siniestralidad previa o por la garantía de otras obligaciones contractuales que impidan la suficiencia del amparo.
- Temporalidad y Vigencia: Que la cobertura se extiende por la totalidad del plazo de ejecución del contrato, sus prórrogas y el término de liquidación, de conformidad con lo previsto en el régimen de garantías del Decreto 1082 de 2015, En caso de que la vigencia de la póliza aportada sea inferior al término requerido, el proponente deberá presentar, junto con la certificación de la aseguradora, un compromiso de mantenimiento y renovación de la garantía, suscrito por su representante legal. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista estará obligado a entregar el certificado de renovación efectiva con una antelación mínima de diez (10) días hábiles al vencimiento de la póliza inicial, so pena de incurrir en incumplimiento."
- Inexistencia de Exclusiones Limitativas: Que no operan exclusiones que desnaturalicen o hagan inane la protección frente a los riesgos propios de la gestión hospitalaria objeto de contratación
- La Entidad Estatal sea el asegurado establecidos en la norma ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.8. del Decreto 1082 de 2015.

Se fundamenta en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en la Subsección 1, Sección 3, Capítulo 2, Título 1, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, garantizando que, si bien se flexibiliza el instrumento de captura del riesgo (póliza global), se mantiene incólume el estándar de protección del patrimonio público y la adecuada gestión del riesgo contractual

ANTES

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y DETERMINACIÓN DE GARANTÍAS.

Pago de Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV	Que cubra el plazo de ejecución del contrato.
--	-----------	---

ETAPA CONTRACTUAL

GARANTÍA ÚNICA	RIESGO JURIDICO	DAÑOS A TERCEROS POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL	(300) SMMLV	PROPONENTE SELECCIONADO	PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	AMPARA LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR EL OFERENTE CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DE CONTRATO AMPARADO, Y SERÁN BENEFICIARIOS TANTO LA ENTIDAD CONTRATANTE COMO LOS TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS POR LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL OFERENTE O SUS SUBCONTRATISTA. LA PÓLIZA DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO, EN ADICIÓN A LA COBERTURA BÁSICA DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES LOS AMPAROS CONTEMPLADOS EN EL DECRETO 1082 DE 2015.
----------------	-----------------	--	-------------	-------------------------	----------------------------------	---

DESPUES

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y DETERMINACIÓN DE GARANTÍAS.

Pago de Responsabilidad Civil Extracontractual	- la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual o la acreditación de una garantía a través de una póliza que ampare el riesgo de responsabilidad civil extracontractual (daños a terceros), incluida la cobertura por Predios, Labores y Operaciones. Para tal efecto, la viabilidad de dicha póliza quedará sujeta a que el oferente aporte una certificación expedida por la compañía aseguradora, en la que conste expresamente: - Alcance de la Cobertura: Que la cobertura sea suficiente para amparar los riesgos derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual (daños a terceros) - Suficiencia y Disponibilidad del Cupo: Que el valor asegurado disponible para el riesgo específico no es inferior a doscientos (200) SMMLV, certificando que dicho límite no se encuentra agotado, afectado o comprometido por siniestralidad previa o por la garantía de otras obligaciones contractuales que impidan la suficiencia del amparo. - Temporalidad y Vigencia: Que la cobertura se extiende por la totalidad del plazo de ejecución del contrato, sus prórrogas y el término de liquidación, de conformidad con lo previsto en el régimen de garantías del Decreto 1082 de 2015. En caso de que la vigencia de la póliza aportada sea inferior al término requerido, el proponente deberá presentar, junto con la certificación de la aseguradora, un compromiso de mantenimiento y renovación de la garantía, suscrito por su representante legal. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista estará obligado a entregar el certificado de renovación efectiva con una antelación mínima de diez (10) días hábiles al vencimiento de la póliza inicial, so pena de incurrir en incumplimiento." - Inexistencia de Exclusiones Limitativas: Que no operan exclusiones que desnaturalicen o hagan inane la protección frente a los riesgos propios de la gestión hospitalaria objeto de contratación - La Entidad Estatal sea el asegurado establecidos en la norma ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.8. del Decreto	Que cubra el plazo de ejecución del contrato.
--	---	---

	1082 de 2015.	
--	---------------	--

ETAPA CONTRACTUAL

GARANTÍA ÚNICA	RIESGO JURIDICO	DAÑOS A TERCEROS POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL	la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual o la acreditación de una garantía a través de una póliza que ampare el riesgo de responsabilidad civil extracontractual (daños a terceros), incluida la cobertura por Predios, Labores y Operaciones. Para tal efecto, la viabilidad de dicha póliza quedará sujeta a que el oferente aporte una certificación expedida por la compañía aseguradora, en la que conste expresamente: ● Alcance de la Cobertura: Que la cobertura sea suficiente para amparar los riesgos derivados de la Responsabilidad Civil Extracontractual (daños a terceros) ● Suficiencia y Disponibilidad del Cupo: Que el valor asegurado disponible para el riesgo específico no es inferior a doscientos (200) SMMLV, certificando que dicho límite no se encuentra agotado, afectado o comprometido por siniestralidad previa o por la garantía de otras obligaciones contractuales que impidan la suficiencia del amparo. ● Temporalidad y Vigencia: Que la cobertura se extiende por la totalidad del plazo de ejecución del contrato, sus prórrogas y el término de liquidación, de conformidad con lo previsto en el régimen de garantías del Decreto 1082 de 2015. En caso de que la vigencia de la póliza aportada sea inferior al término requerido, el proponente deberá presentar, junto con la certificación de la aseguradora, un compromiso de mantenimiento y renovación de la garantía, suscrito por su representante legal. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista estará obligado a entregar el certificado de renovación efectiva con una antelación mínima de diez (10) días hábiles al vencimiento de la póliza inicial, so pena de incurrir en incumplimiento. ● Inexistencia de Exclusiones Limitativas: Que no operen exclusiones que desnaturalicen o hagan inane la protección frente a los riesgos propios de la gestión hospitalaria objeto de contratación ● La Entidad Estatal sea el asegurado establecidos en la norma ARTICULO 2.2.1.2.3.1.8, del Decreto 1082 de 2015.	PROponente SELECCIONADO	PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	AMPARA LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR EL OFERENTE CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DE CONTRATO AMPARADO, Y SERÁN BENEFICIARIOS TANTO LA ENTIDAD CONTRATANTE COMO LOS TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS POR LA RESPONSABILIDAD EXTRA-CONTRACTUAL DEL OFERENTE O SUS SUBCONTRATISTA. LA PÓLIZA DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO, EN ADICIÓN A LA COBERTURA BÁSICA DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES LOS AMPAROS CONTEMPLADOS EN EL DECRETO 1082 DE 2015.
----------------	-----------------	--	--	-------------------------	----------------------------------	---

1. En observancia del principio de economía, previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y de las disposiciones relativas a los estudios y documentos previos consagradas en el Decreto 1082 de 2015, se acoge la observación parcialmente, con el propósito de precisar y delimitar el alcance de la obligación relacionada con los requisitos de soporte documental y las condiciones para el reconocimiento económico de los materiales de osteosíntesis, prótesis y órtesis que no se encuentren detallados en el anexo tarifario presentado por el oferente. En consecuencia, se ajusta el requisito inicialmente establecido, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

ANTES

4.2 EVALUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

Nota 3: Los insumos médico-quirúrgicos, **materiales de osteosíntesis – prótesis y órtesis** y medicamentos no regulados que no estén inscriptos en el Anexo de tarifas presentado por el oferente, serán reconocidos por el valor de compra más el porcentaje de intermediación del **22 %**, para el caso de los materiales de osteosíntesis – prótesis y órtesis siempre se solicitara el anexo de la factura de compra y para los medicamentos e insumos médico-quirúrgicos, se solicitara factura de compra cuando el valor unitario supere el monto de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$1.150.000)**, lo cual constituirá el soporte válido para el reconocimiento del valor facturado y para efectos de auditoría.

DESPUES

4.2 EVALUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

Nota 3: Los **materiales de osteosíntesis – prótesis y órtesis** que no estén inscritos en el Anexo de tarifas presentado por el oferente, serán reconocidos por el valor de la factura compra más el porcentaje de intermediación del **20 %**.

Atentamente,


ALEX JOHAN MENA RENTERÍA
Médico especialista en auditoría en salud.
GUSAI - RASES N.º 6
Estructurador técnico.


ELISABETH CORDOBA HURTADO
Contador público.
GUSAI - RASES N.º 6
Estructurador económico


Elaboró: CPS. **NILSON FERNANDO HENAO BARONA**
Técnico administrativo en salud.
RASES 6 - GUSAI

Carrera 43ª 48c sur – 45 Envigado
Teléfonos: 3396600
Fecha de elaboración: 14/10/2026
Ubicación: evaluador/procesos/análisis del sector/
daant.rases-alt@policia.gov.co
www.policia.gov.co


MARIO JAVIER VARGAS VASQUEZ
Abogado.
GUSAI - RASES N.º 6
Estructurador jurídico

Revisó. **DAIR LEON IDROBO MACHADO**
Jefe Área de Aseguramiento en Salud RASES 6